

Veinte maravedis.

113



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y CINCO.

Lo des merei de termuro que le Concede para Espen
der el repuesto de Carbon que tuviere echo en caso
de quedar en la Cavesa rematado dho abasto, y
nuriere Persona que despues dello hiciere, y se
le admitiese alguna de las mejoras prevenidas
por dho, y entendido por esta Ciudad Avendaño
de haer traer nuevamente adho Conesa
que obligandole a haer dho Abasto con la
prohibiçⁿ de que todo arriero que venga
a esta Ciudad con Cargas de Carbon lo pue
da vender libremente excepto alas Personas
que lo venden a la menuda a quien se les pro
hieve no puedan vender ni comprar, y si que
presisamente lo huan de tomar del repuesto
que dho Conesa tuviere para dho abasto pro
hiviendole asimismo lo puedan traer por mar
tra ninguna Persona que dho Abastecedor
deve luego admitir la dha Portura y obli
gacion de Abasto y le Concede el mes de mas
tiempo sobre lo que solicita, y asimismo
dello se pongan desde luego edictos en las partes
de costumbres y con pregones publicos por ter
mino de Nuevedias para si huviere Per

